

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020 00079-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS:	MARGOTH MARTINEZ BRAVO

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que venció en silencio el dentro del término de traslado de la contestación allegada por el curador ad litem. Sírvase proveer.

**MAGNOLIA ANDREA CAMACHO
TOBAR**
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No 274

Timbío, Cauca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante auto interlocutorio No 238 de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020) se libró mandamiento de pago por lo valores adeudados en los Pagarés Número **069176110000166**, que respalda la obligación No **725069170353266**, Número **069176110000220** que respalda la obligación No **725069170373942**, No **069176100014482**, que respalda la obligación No **725069170239862** siendo exigibles las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Número 069176110000166, que respalda la obligación No **725069170353266**.

- Por la suma de **SEIS MILLONES SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS m. cte. (\$ 6.071.291)** por capital adeudado, pagadero el 05 de diciembre de 2019
- Por la suma de **SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$ 600.807)**, por concepto de **INTERESES REMUNERATORIOS** causados, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del 13.9 % puntos efectiva Anual, en el periodo comprendido entre el 06 de noviembre de 2019 al 5 de diciembre de 2019.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020 00079-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS:	MARGOTH MARTINEZ BRAVO

- Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 79.533)**, por **INTERESES MORATORIOS** causados, sobre el capital en mención, desde el **06 de diciembre de 2019** al **26 de agosto de 2020**, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital en mención, desde el **27 de agosto de 2020 hasta que se pague la totalidad de la obligación**, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- Por la suma de **TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$ 31.170)**, correspondiente a otros conceptos - seguro de vida-, contenidos y aceptados en el pagare, los que se detallan en la tabla de amortización del crédito.

Pagaré Número 069176110000220, que respalda la obligación No **725069170373942**.

- Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M. CTE.** (\$ 3.000.000) por capital adeudado, pagadero el 05 de enero 2020.
- B) Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 298.187)** por **INTERESES REMUNERATORIOS** causados, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del 14.3 % puntos efectiva Anual, en el periodo comprendido entre el 19 de noviembre de 2019 al 5 de enero de 2020.
- Por la suma de **VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 22.922)**, por **INTERESES MORATORIOS** causados, sobre el capital en mención, desde el **06 de enero de 2020** al **26 de agosto de 2020**, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, sobre el capital en mención, desde el **27 de agosto de 2020**, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- Por la suma de **DOCE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$ 12.510)**, correspondiente a otros conceptos - seguro de vida-, contenidos y aceptados en el pagare, los que se detallan en la tabla de amortización del crédito.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020 00079-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS:	MARGOTH MARTINEZ BRAVO

Pagaré No **069176100014482**, que respalda la obligación No **725069170239862**.

- Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 637.067)**, por capital adeudado, pagadero el 5 de diciembre de 2019.
- Por la suma de **OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$ 8.170)** por concepto de **INTERESES REMUNERATORIOS** causados, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del 10.69 % puntos efectiva Anual, en el periodo comprendido entre el 06 de noviembre de 2019 al 5 de diciembre de 2019.
- Por la suma de **CIENTO DOCE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 112.138)**, por **INTERESES MORATORIOS** causados, sobre el capital en mención, desde el **06 de diciembre de 2019 al 26 de agosto de 2020**, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital en mención, desde el **27 de agosto de 2020 hasta que se pague la totalidad de la obligación**, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- Por la suma de **SESENTA MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$ 60.513)**, correspondiente a otros conceptos - seguro de vida-, contenidos y aceptados en el pagare, los que se detallan en la tabla de amortización del crédito.

Revisado el expediente se observa que la parte demandante remitió la notificación personal del demandado el 11 de enero de 2021 a la dirección que conocía de la señora MARGOTH MARTINEZ y en la certificación de envío la empresa de mensajería MSJ mensajería LTDA se manifiesta que la dirección es errada, y la apoderada informa que desconoce la dirección para notificar, por lo cual se solicita se ordene el emplazamiento.

En proveído No 172 de fecha 06 de mayo de 2021, se ordenó el emplazamiento del demandado conforme a lo previsto en el artículo 108 del C.G.P.

Agotada la publicación del edicto en el registro de emplazados de la Rama Judicial sin que compareciera el demandado, a través del auto No 200 de fecha 24 de mayo de 2021 se designó curador ad litem quien se posesiono y dentro del término de ley contestó sin oponerse a las pretensiones.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020 00079-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS:	MARGOTH MARTINEZ BRAVO

Puestas de este modo las cosas al observarse que no se ha incurrido en causales que pudiera invalidar lo actuado o que impedirá seguir adelante con la ejecución, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”¹

Como en el subjuice se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses de mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado las cuales se tasan en la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (546.715) como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO. - **SIGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 15 de octubre de 2020.

SEGUNDO. - **ORDENAR** la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

TERCERO. - **CONDENAR** a la señora **MARGOTH MARTINEZ BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.657.577 a pagar a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, las costas del proceso, de conformidad con el Art. 365 numeral 2º en concordancia con el art. 366 del Código General del Proceso, se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta los parámetros del **Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura**, en la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (546.715).

¹ Art. 440 inciso 2 Código General del Proceso

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020 00079-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS:	MARGOTH MARTINEZ BRAVO

CUARTO. - **DECRETAR el AVALUO Y REMATE** de los bienes que se encuentran embargados y secuestrados en esta Litis y de los que a futuro se lleguen a embargar, de conformidad con lo previsto en los artículos 444 y 448 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 064 Hoy, 23 de julio de 2021

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria